



Expediente: 053180414222

Radicado: RE-03604-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 29/09/2026 Hora: 11:02:04 Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO BAJO LA RESOLUCIÓN RE-131-0204-2018 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución RE-131-0204-2018 del 27 de febrero de 2018, notificada por medio electrónico el día 05 de marzo de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A** con Nit 900.092.385-9, a través de su representante legal el señor **MARCELO CATALDO FRANCO**, identificado con cédula de extranjería número 426.572, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD generadas en el predio denominado “Concentrador Autopista” identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-40194, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que a través de la correspondencia externa CE-20295-2025 del 07 de noviembre de 2025, la señora **ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA**, en calidad de representante legal suplente, presenta renuncia a los permisos de vertimientos enunciados en la siguiente tabla:

Tabla 1 Permisos de vertimiento

UBICACIÓN	Autoridad ambiental	EXPENDIENTE	RESOLUCIÓN
Concentrador autopista vereda Garrido Municipio de Guarne	CORNARE	05318.04.14222	131-0317
Concentrador el Capiro	CORNARE	05615.04.19689	112-4106
Concentrador Jose Maria Cordoba, vereda el Chachafruto, Glorieta Aeropuerto JMC Vía autopista Medellín Bogota	CORNARE	05615.04.19688	112-4107

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 24 de agosto del año en curso, derivándose de esta, el informe técnico **IT-05444-2026 del 09 de septiembre de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Estado actual del permiso de vertimientos.

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (STARD y STAR)	X		Mediante artículo segundo de la Resolución 131-0204 del 27 de febrero del 2018 se aprueban los diseños del STARD.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento-PGRMV		X	Mediante artículo tercero de la Resolución 131-0204 del 27 de febrero del 2018
Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.	N.A.	N.A.	N.A.
Ocupación de Cauce (Estructura de descarga)	N.A.	N.A.	N.A.
Plan de cierre y abandono			Se presenta y se realiza el plan.

Descripción del proyecto: en el predio funciona un concentrador o sitio técnico de telecomunicaciones de la empresa UNE. Se generan aguas residuales domesticas de dos personas que van esporádicamente al sitio, para lo cual se cuenta con un sistema de tratamiento.

Respecto a la información presentada mediante oficio CE-20295-2025 del 7/11/2025, se tiene:

Plan de cierre y abandono. El presente Plan de Cierre y Abandono, solicitado por UNE EPM Telecomunicaciones S.A. para el predio Concentrador Guarne – Vereda Garrido en Guarne (Antioquia), establece las actividades técnicas para el desmantelamiento seguro del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) —compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)— que atendía a un personal reducido. Con el fin de evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por efluentes u orgánicos acumulados, el plan contempla la localización e inspección inicial, la excavación controlada a aproximadamente 1,50 metros, la extracción completa de tanques, el sellado de tuberías y la demolición de cajas. Posteriormente, se realizará la construcción de una caja de registro para el adecuado cierre funcional, la recolección y disposición final de los residuos y escombros, y el relleno con compactación manual del terreno para su nivelación e integración al entorno natural, garantizando así la entrega de un informe final con evidencias fotográficas y certificaciones ante la autoridad ambiental competente.

Asimismo, la parte interesada solicita mediante oficio renuncia a los permisos de vertimiento enunciados en la siguiente tabla, en consecuencia, el cierre administrativo y archivo definitivo del expediente.

Tabla 1 Permisos de vertimiento

UBICACIÓN	Autoridad ambiental	EXPENDIENTE	RESOLUCION
Concentrador autopista vereda Garrido Municipio de Guarne	CORNARE	05318.04.14222	131-0317
Concentrador el Capiro	CORNARE	05615.04.19689	112 4106
Concentrador Jose Maria Cordoba, vereda el Chachafruto, Glorieta Aeropuerto JMC Via autopista Medellin Bogota	CORNARE	05615.04.19688	112 4107

Además, el usuario manifiesta:

“Esta solicitud se fundamenta en un cambio sustancial de las condiciones operativas que originalmente motivaron la instalación del sistema. El permiso fue solicitado inicialmente para dar servicio a puntos de control y vigilancia que requerían personal que inicialmente se presumía permanente. Actualmente, y después de evaluar la dinámica de nuestras operaciones, la necesidad inicial ha cambiado, y la presencia de personal en dichos puntos es únicamente transitoria y esporádica, eliminando así la necesidad funcional del sistema de tratamiento. En consecuencia, mantener su disponibilidad y costear su mantenimiento carece

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

de justificación técnica y operativa.

En cumplimiento de nuestras obligaciones ambientales, hemos creado y ejecutado el Plan de Cierre y Abandono para el sistema de tratamiento y su punto de descarga.”

En relación con la solicitud de cierre administrativo y archivo definitivo de los tres expedientes dentro del proceso de control y seguimiento documental, se pudo corroborar lo siguiente:

- El expediente **056150419689** se encuentra archivado mediante el artículo primero del Auto **AU-04015-2024**, de fecha 1 de noviembre de 2024.
- Para el expediente **056150419688**, se ordenó igualmente el archivo mediante Auto **AU-04014-2024**, de fecha 1 de noviembre de 2024.

Informe final. Presenta un informe correspondiente al trabajo de retiro del pozo séptico del concentrador la autopista, con evidencias fotográficas de la demolición de la caja de registro y tubería, inhabilitación del baño y retiro y demolición del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas implementado y paisajismo realizado al terreno. La Actividad se ejecutó el 6 de mayo del 2025, sobre las actividades desarrolladas se tiene; “Se realizaron las excavaciones a 1.50 metros de profundidad aproximadamente para extraer el tanque séptico, en el proceso de excavación se observó gran filtración de agua en el terreno, se realizó el retiro del tanque, anulando las tuberías de ingreso y de evacuación.”

A continuación, se presenta parte del registro fotográfico de la actividad realizada.



Imágenes relacionadas con el retiro del pozo séptico. Tomado de CE-20295-2025.

Certificados.

La parte interesada presenta:

- **Certificado de succión, transporte y disposición final** de dos (2) metros cúbicos de agua residual doméstica extraída del pozo séptico, con disposición realizada en la Planta de Tratamiento San Fernando de EPM.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

• **Certificado de recolección y disposición final** de 230 kilogramos de desechos de fibra de vidrio provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) del Concentrador Autopista Medellín–Bogotá, mediante celda de seguridad, expedido por la empresa **AID Ingeniería S.A.S.**, identificada con NIT 901.072.811-3.

Respecto a la visita al predio, se tiene:

El día 24 de agosto de 2026 se realizó visita al predio con el propósito de verificar el estado actual del área donde se encontraba instalado el **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)**.

Durante la diligencia se constató la ausencia de personal en el lugar y se evidenció que el sitio no presenta signos de actividad permanente.

A continuación, se adjunta el registro fotográfico que documenta lo observado en campo respecto al estado actual del sitio donde se encontraba instalado el sistema de tratamiento.

Imágenes relacionadas con la actividad económica desarrollada en el predio.



Imágenes relacionadas con el sitio donde se encontraba el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD).



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0204-2018 del 27 de febrero de 2018.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Cuarto. Primera. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar anualmente un informe con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el certificado.	2025	X			El usuario presenta informe de mantenimiento y el certificado de tratamiento y disposición final correspondiente al año 2025.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04235-2024 del 18/11/2024.					
Artículo Primero. Requerir a la parte interesada cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral primero del artículo cuarto de la Resolución 131-0204-2018 del 27 de febrero de 2018. deberá presentar informe con los soportes de limpieza y mantenimiento realizado al STARD en el 2024, así como el certificado de tratamiento y disposición final del Agua Residual retirada durante el mantenimiento.	2025	X			El usuario presenta informe de mantenimiento y el certificado de tratamiento y disposición final correspondiente al año 2025.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-01883-2025 del 16/5/2025.					
Artículo Primero. 1. Presentar el informe con los soportes de limpieza y mantenimiento realizado al STARD, además del certificado de tratamiento y disposición final del Agua Residual retirada durante el mantenimiento, correspondiente a los años 2024 y 2025	2025	X			El usuario presenta informe de mantenimiento y el certificado de tratamiento y disposición final correspondiente al año 2025.
Artículo Primero. 2. Allegar información establecida en el Decreto 050 de 2018, relacionado con el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento	2025	X			El usuario presenta Plan de cierre y abandono.

Nota: De la Resolución 131-0204-2018 del 27 de febrero de 2018 se cumple 1 de 1 obligación.

Del Auto AU-03450-2023 del 19/9/2023 se cumple 1 de 1 obligación.

Del Auto AU-04235-2024 del 18/11/2024 se cumple 2 de 2 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0204-2018 del 27 de febrero de 2018, con vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- El **Plan de Cierre y Abandono** presentado por **UNE EPM Telecomunicaciones S.A.** para el predio Concentrador Guarne – Vereda Garrido establece las acciones técnicas necesarias para el desmantelamiento seguro del **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)**, incluyendo inspección inicial, excavación controlada, extracción de tanques, sellado de tuberías y demolición de cajas, complementadas con la construcción de una caja de registro, disposición final de residuos y relleno con compactación manual del terreno. Con ello se garantiza la prevención de impactos ambientales, la integración del área al entorno natural y la entrega de un informe final con evidencias fotográficas y certificaciones ante la autoridad ambiental competente.
- Se constata que la parte interesada presentó el informe final correspondiente al retiro del pozo séptico del **Concentrador Autopista**, acompañado de evidencias fotográficas que documentan la demolición de la caja de registro y tubería, la inhabilitación del baño, el retiro y demolición del **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)** implementado, así como las labores de paisajismo realizadas en el terreno.
- Se verifica que la parte interesada presentó los certificados que acreditan la adecuada gestión de los residuos generados en el mantenimiento del **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)**. En primer lugar, se constata la succión, transporte y disposición final de dos (2) metros cúbicos de agua residual doméstica extraída del pozo séptico, con disposición realizada en la **Planta de Tratamiento San Fernando de EPM**. Adicionalmente, se confirma la recolección y disposición final de 230 kilogramos de desechos de fibra de vidrio, mediante celda de seguridad, a cargo de la empresa **AID Ingeniería S.A.S.**, identificada con NIT 901.072.811-3.
- La parte interesada cumple con las obligaciones establecidas en el **Auto AU-04235-2024 del 18/11/2024** y **Auto AU-01883-2025 del 16/5/2025**.
- La parte interesada **solicita mediante oficio renuncia a los permisos de vertimiento** referenciados, en consecuencia, el cierre administrativo y archivo definitivo del expediente.
- Del análisis efectuado sobre la solicitud de cierre administrativo y archivo definitivo de los expedientes en el marco del control y seguimiento documental, se concluye que los expedientes **056150419689** y **056150419688** cuentan con actos administrativos válidamente expedidos que ordenan su archivo, mediante los Autos **AU-04015-2024** y **AU-04014-2024**, respectivamente, ambos de fecha 1 de noviembre de 2024. En consecuencia, se confirma la procedencia del archivo definitivo de dichos expedientes conforme a la normativa aplicable.
- No aplica el cobro de la tarifa de seguimiento por concepto de visita de control ordinaria, toda vez que la actuación en campo del 24/08/2026 tuvo como objeto exclusivo la verificación del cese total de la actividad y la validación del desmantelamiento físico de la infraestructura en el marco del Plan de Cierre y Abandono aprobado, constatándose la inexistencia del sistema de tratamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua,

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios ...

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos ... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.

Que con base en las anteriores consideraciones, conforme a lo presentado por medio de la correspondencia externa CE-20295-2025 del 07 de noviembre de 2025 y, a la visita realizada el día 24 de agosto del año en curso, plasmada en el informe técnico con radicado IT-05444-2026, la Corporación procederá a declarar la **TERMINACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado bajo la Resolución RE-131-0204-2018 del 27 de febrero de 2018, toda vez que como se puede constatar en el informe mencionado, la actividad que dio origen al permiso ambiental, no se desarrolla en el predio y se ejecutó debidamente el plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), que operaba anteriormente en el predio.

Por otro lado, y respecto a la solicitud de terminación de los permisos contenidos en los expedientes **056150419689** (concentrador El Capiro) y **056150419688** (concentrador José María Córdoba, vereda el Chachafruto, Glorieta Aeropuerto JMC Vía autopista Medellín Bogotá), se informa que estos cuentan con actos administrativos que ordenaron sus respectivos archivos, mediante los Autos AU-04015-2024 y AU-04014-2024, ambos de fecha 1 de noviembre de 2024; por lo que no es procedente acceder a su petición.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a través de la Resolución RE-131-0204-2018 del 27 de febrero de 2018, a la sociedad **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A** con Nit: 900.092.385-9, a través de su representante legal el señor **MARCELO CATALDO FRANCO**, identificado con cédula de extranjería número 426.572, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD generadas en el predio denominado "Concentrador Autopista" identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-40194, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne; por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, presentado a través de la correspondencia externa con radicado CE-20295-2025 del 07 de noviembre de 2025 y ejecutado en campo, por la señora **ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA**.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente ambiental **053180414222**.

Parágrafo: No se podrán archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **UNE TELECOMUNICACIONES S.A.**, a través de su representante legal suplente, la señora **ANA MARINA JIMENEZ POSADA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180414222

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 24/09/2026

Revisó: Abogada- Ximena Osorio. Fecha 28 de septiembre del 2026

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de vertimientos

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02